



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 18 de diciembre de 2020

ABF/rdo

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2020

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las 09:30 horas del día dieciocho de diciembre de 2020, previamente citado, se reúne en sesión extraordinaria y primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento.

Asisten, presencial o telemáticamente (*), los miembros de la Corporación:

Grupo Socialista:

- EL ALCALDE, DON VÍCTOR MORA ESCOBAR, que preside la sesión.
- D.ª IRENE GARCÍA MACÍAS.(*)
- D. DAVID SALAZAR GONZÁLEZ, (Portavoz), segundo Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Economía y Hacienda.
- D.ª TERESA DE JESÚS RÚA URIBE (Portavoz adjunta), cuarta Teniente de Alcalde, delegada del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Contratación.(*)
- D. FRANCISCO JAVIER SAN NICOLÁS APARICIO, Delegado de Mercados, Deportes, Participación Ciudadana, Bonanza y ELICODESA.(*)
- D. FÉLIX SABIO REDONDO; sexto Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Presidencia, Régimen Interior, y Recursos Humanos.(*)
- D.ª ROCÍO SUMARIVA HERNÁNDEZ, séptima Teniente de Alcalde Delegada del Área de Bienestar Social.(*)
- D. RAFAEL LOUZAO GUERRERO; Delegado de Agricultura y Pesca, Medio Ambiente y Playas.(*)
- D.ª MARÍA CRISTINA REQUEJO CASADO, Delegada de Nuevas Tecnologías, Educación y Juventud.(*)

Grupo Izquierda Unida

- D.ª MARÍA CARMEN ÁLVAREZ MARÍN (Portavoz).
- D. FERNANDO MANUEL CABRAL HIDALGO.(*)
- D. DAVID GONZÁLEZ BARBÉ.(*)
- D. NARCISO VITAL FERNÁNDEZ.(*)
- D.ª MARÍA ELENA RAMÍREZ GUERRERO.(*)

Grupo Ciudadanos

- D. JAVIER JESÚS GÓMEZ PORRÚA (Portavoz); Primer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Promoción de la Ciudad, Turismo, Cultura y Fiestas.
- D.ª ANA SUMARIVA GARCÍA (Portavoz adjunta); Tercera Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Desarrollo de Fomento Económico, Empleo, Formación Comercio y Emprendimiento.(*)
- D. MANUEL LOBATO REINOSO, Delegado de Cultura y Fiestas.(*)
- D.ª LUCÍA RODRÍGUEZ GARCÍA, Quinta Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Desarrollo de la Ciudad, Urbanismo, Infraestructuras y Limpieza Viaria.(*)
- D. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PONCE, Delegado de Infraestructuras y EMULISAN.(*)

Grupo Popular:

- D.ª MARÍA DEL CARMEN PÉREZ BECERRA (Portavoz).
- D. JUAN JOSÉ MARMOLEJO MARTÍNEZ (Portavoz adjunto).
- D.ª SANDRA RAMÍREZ GALAFATE.(*)

Grupo VOX

- D. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ AYALA (Portavoz).

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
|---------------------------|---------------------|
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 22-12-2020 12:01:15 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 18 de diciembre de 2020

Excusan su ausencia el concejal del Grupo Podemos, don David Rodríguez Alhambra, y la concejala doña Nuria Prado Rodríguez del Grupo Izquierda Unida.

Concurren también el Interventor Municipal, DON FRANCISCO RUIZ LÓPEZ, y la Secretaria General que suscribe, ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, que da fe del acto.

Abierta la sesión por el Presidente, se entra en el estudio y resolución de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión.

ASUNTO ÚNICO: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES NÚMEROS 101, 102, 103, 303, 429 Y 454.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 17 de diciembre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta del Teniente de Alcalde delegado del Área de Economía y Hacienda, de 10/12/2020, del tenor siguiente:

“CONSIDERANDO, que con fecha 29.09.2020, el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó, con carácter Provisional (Inicial) de la modificación de las siguientes ORDENANZAS FISCALES (EJERCICIO 2021):

| |
|--|
| • ORDENANZA FISCAL NÚMERO 101. TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. |
| • ORDENANZA FISCAL NÚMERO 102. TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS y DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD. |
| • ORDENANZA FISCAL NÚMERO 103. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS EN DESARROLLO DE LA LEY DE ORDENACIÓN URBANA. |
| • ORDENANZA FISCAL NÚMERO 303. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (I.V.T.M.). |
| • ORDENANZA FISCAL NÚMERO 429. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS. |
| • ORDENANZA FISCAL NÚMERO 454. TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y RODAJE CINEMATOGRAFICO. |

A los efectos prevenidos en el art. 17.1º y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en lo que se refiere a las Ordenanzas Fiscales que se aprueban, modifican o derogan, según el caso), fue publicado en el Boletín Oficial de Provincia, anuncio correspondiente al mencionado acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales correspondientes al ejercicio de 2020, sometiéndose el mismo, al trámite de información pública, durante un total de treinta (30) días hábiles, iniciándose el pasado día 23.10.20 (BOP núm. 202, anuncio número 56.058), habiendo finalizado el día 04.12.20.

Fue publicado, igualmente, Anuncio en periódico de Difusión Provincial, DIARIO DE CÁDIZ, el día 27.10.2020 (obra el mismo -anuncio- en el expediente de su razón).

Han sido presentadas las siguientes Reclamaciones / Alegaciones, habiéndose expedido Certificación por la Secretaría General de fecha de hoy (09.12.20):

- DOÑA CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, como Concejala GRUPO MUNICIPAL IULVA, con fecha 08.10.2020 (REGSED – 22795).
- ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE CÁDIZ (ASFANUCA). Con fecha 016.10.2020 (REGSED-23295).
- DOÑA CARMEN PÉREZ BECERRA, como Concejala GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR, con fecha 27.10.2020 (REGSED 23876).

| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 22-12-2020 12:01:15 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 18 de diciembre de 2020

- **CONSIDERANDO**, en concreto el artículo 16.1.º y la Disposición Adicional 13.ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que determinan, respectivamente que los acuerdos de modificación (y aprobación de nuevas OF) de las Ordenanzas Fiscales deberán contener una nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del inicio de su aplicación.
- **CONSIDERANDO**, y a la vista de los informes emitidos, por la OGSP y por las unidades gestoras afectadas.
- **CONSIDERANDO**, finalmente lo establecido en el art. 17.3.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En base a todo lo anterior, SE PROPONE, al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, Concejala del Grupo Municipal Izquierda Unida, en base a los argumentos y consideraciones efectuadas en el presente informe, y según las propuesta del Sr. Delegado Municipal de Economía y Hacienda.

SEGUNDO: Desestimar las alegaciones presentadas por DOÑA ESTHER CARNERO RODRÍGUEZ (44033348D), en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE CÁDIZ, ASFANUCA (G11481975), en base a los argumentos y consideraciones efectuadas en el presente informe, y según las propuesta del Sr. Delegado Municipal de Economía y Hacienda.

TERCERO: Desestimar las alegaciones presentadas por DOÑA MARÍA DEL CARMEN PÉREZ BECERRA, como concejala del GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR, en base a los argumentos y consideraciones efectuadas en el presente informe, y según las propuesta del Sr. Delegado Municipal de Economía y Hacienda.

CUARTO: Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio de 2021, la modificación del ARTÍCULO 7. Epígrafes 4.º, APARTADOS 1) y 5) y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 101. TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 7. TARIFAS. EPÍGRAFE 4.º APARTADOS 1) y 5). Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 34.2º de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se eliminan los apartados 1.º) y 5.º), reordenándose el resto de los números de dicho epígrafe.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

QUINTO. Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio de 2021, la modificación del ARTÍCULO 5. Recargos a la tarifa general y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 102. TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO y TASA POR DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

ARTÍCULO 5. Recargos a la Tarifa General. El párrafo Cuarto de dicho apartado, queda redactado en la forma que sigue:

“Todos los expedientes que tengan por objeto el ejercicio de una actividad relacionada con la sanidad, comercio de productos alimenticios o estén sometidas a prevención ambiental, conllevarán un informe sanitario sobre la documentación que devengará un importe de 103,00 €.

Las actividades relacionadas en el párrafo anterior conllevarán, además, una visita sanitaria al local que devengará una tasa de 103,00 €.

El resto de actividades conllevarán una visita de inspección al local que devengará un importe de 103,00 €”.

Se mantiene el resto de redacción del artículo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

SEXTO: Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio de 2021, la modificación del ARTÍCULO 1 y 5, y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 103. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS EN DESARROLLO DE LA LEY DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA.

ARTÍCULO 1. Se eliminan los apartados b), d), e) y g) del mismo, quedando redactado el apartado 2.º en la forma que sigue:

“2.- Será objeto de esta Ordenanza Fiscal la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de Servicios Técnicos y Administrativos para la tramitación de:

a) Licencias urbanísticas municipales recogidas en el art. 169 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

ID DOCUMENTO: UnFn.JusNEE



| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 22-12-2020 12:01:15 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 18 de diciembre de 2020

b) Actos sujetos a Declaración Responsable o Comunicación Previa establecidos en el art. 169 bis de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

ARTÍCULO 5.º APARTADO 2.º Queda redactado como sigue:

"2. Licencias, Declaraciones Responsable o comunicaciones previas relativas a actividad de edificación:

a) La cuota exigible en concepto de tasa por licencias o Declaraciones Responsables ...

b) La cuota exigible en concepto de tasa por Licencias de Obras o Declaraciones responsables para edificación ...

d) Obras relativas a la urbanización de terrenos: Viales €/m2. Zonas Verdes/m2. Se suprime la referencia a la urbanización completa de un terreno en desarrollo de pla – neamiento.

3. Licencias, Declaraciones Responsable o Comunicaciones Previas relativas al Uso del Suelo:

Apartado 5. El título queda redactado en la forma que sigue: "Segregación de fin- cas en Suelo No Urbanizable".

Apartado 6. El título queda redactado en la forma que sigue: "Licencias o Declaraciones Responsables relativas a actividades sobre la Vía Pública.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SÉPTIMO. Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio de 2021, la modificación del ARTÍCULO 8. CUOTA TRIBUTARIA y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 303, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (I.V.T.M.).

ARTÍCULO 8. Se modifica la cuantía de la bonificación pasando del 50 % al 75 %.

OCTAVO. Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio de 2021, la modificación del ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 429. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS.

COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPALES

En la TARIFA REDUCIDA, apartado 2.º, se incluye lo siguiente: "... y tengan convenio o colaboren en las actividades del Patronato Municipal de Deportes.

ABONADOS.

IMPORTE. El apartado 3.3 queda redactado en la forma que sigue: "Las asociaciones, clubs, empresas o autónomos que impartan clases en cualquier instalación o pista abonarán en concepto de uso de ese espacio el 35 % de las cuotas de inscripción de dicha actividad, teniendo como coste mínimo la tasa/hora de dicho espacio".

El título del apartado 4 queda redactado como: "Tenis y Pádel".

El apartado 5, PISCINA, queda redactado como sigue:

1. Se eliminan las palabras "días normales".

Se eliminan también los apartados 5.2, 5.3 y 5.4.

APARTADO 8.1 1. Sesión. Se elimina el término/palabra "Grupo".

NO ABONADOS.

En el APARTADO N.1. CLASES. Se incluye un último párrafo redactado en la forma que sigue: "Las asociaciones, clubs, empresas o autónomos que impartan clases en cualquier instalación o pista abonarán en concepto de uso de ese espacio el 35 % de las cuotas de inscripción de dicha actividad, teniendo como coste mínimo la tasa/hora de dicho espacio".

APARTADO N.2 TENIS. Se incluye el término "Y PÁDEL". Y un apartado 2.5 Clubs y asociaciones federadas. 2, 16 €.

APARTADO N.3 PISCINA. Apartado 3.2 Se elimina la palabra "sábados" y la cuota se fija en 1,15 €. Apartado 3.4. Se elimina el término "sábados". Se eliminan por completo los apartados 3.5 y 3.6.

APARTADO N.6. SAUNA. La cuota se fija en 8,75 €

SECCIÓN SEGUNDA.

Se elimina el apartado N.1. En lo referente a Clubs y Asociaciones.

ID DOCUMENTO: UnFnJusNEE



| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 22-12-2020 12:01:15 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 18 de diciembre de 2020

Queda redactado el N.1. GIMNASIO. Del 1.1 al 1.4, siendo el 1.4. Clubs y Asociaciones Federadas. 4,50 €.

N.2. PABELLÓN. Se incluyen 4 nuevos subapartados:

a) 2.2. CLUBS y ASOCIACIONES FEDERADAS. 4,00 €. b) 2.3. CLUBS y ASOCIACIONES FEDERADAS. 4,00 €. c) 2.4. CLUBS y ASOCIACIONES FEDERADAS. 9,00 €. d) 2.5. CLUBS y ASOCIACIONES FEDERADAS. 4,50 €.

N.4. PISTA DEPORTIVA. Se elimina dicho apartado.

N.5. PISTA DE BALONCESTO. Se incluye un nuevo apartado 5.3. "Clubs y Asociaciones Federadas. 4,00 €".

N.6. TATAMI. Se incluye un nuevo apartado 6.3. "Clubs y Asociaciones Federadas. 4,00 €".

N.8 CENTROS ESCOLARES. Se incluye un nuevo apartado 8.3. "Gratuito en horario escolar".

COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

N.3. PISTA DEPORTIVA. Se incluye un nuevo apartado (3.3). Clubs y asociaciones federadas 4,00 €".

N.4. CAMPO DE FÚTBOL 7. Se incluye un nuevo apartado (4.2). Clubs y asociaciones federadas 4,00 €".

N.5. SALA DE USOS MÚLTIPLES. Se incluye un nuevo apartado (5.3). Clubs y Asociaciones Federadas 4,00 €".

N.6. Al final de apartado se incluye "y juvenil".

N.7. Redactado como sigue: "Las asociaciones, clubs, empresas o autónomos que impartan clases en cualquier instalación o pista abonarán en concepto de uso de ese espacio el 35 % de las cuotas de inscripción de dicha actividad, teniendo como coste mínimo la tasa/hora de dicho espacio".

QUINTA DE LA PAZ. IMPORTE.

N.1. CAMPO DE CÉSPED ARTIFICIAL. Se incluye el término "(Fútbol 7)". N.2. CAMPOS DE ALBERO (FÚTBOL 7).

1. Entrenamientos y partidos de clubs o asociaciones.

1) Con luz, la hora 7,00 €.

2) Sin luz, la hora 4,00 €.

2.2 Alquiler por grupos.

2.2.1. Con luz, la hora 13,00 €.

2.2.2. Sin luz, la hora 7,00 €.

N.3. Al final de apartado se incluye "y juvenil". SALA CUBIERTA "EL PALOMAR". IMPORTE

Se incluye un apartado 1.3. Clubs y Asociaciones Federadas 9,00 €. Se incluye un apartado 2.3. Clubs y Asociaciones Federadas 4,50 €. Apartado 3. Al final de apartado se incluye "y juvenil".

SALA CUBIERTA "LA ALGAIDA". IMPORTE

1. Pista Central:

1.1. Con luz, la hora 20,60 €.

1.2. Sin luz, la hora 17,00 €.

1.3. Clubs y Asociaciones federadas. 9,00 €.

2. Pista Lateral:

2.1. Con luz, la hora 11,30 €.

2.2. Sin luz, la hora 8,50 €.

2.3. Clubs y Asociaciones federadas. 4,50 €.

3. Se establece como supuesto de no sujeción a esta tasa las Escuelas Deportivas de P.M.D. y los entrenamientos y partidos de los clubs y asociaciones deportivas sanluqueñas sujetas al programa de apoyo a clubs, hasta la categoría juvenil.

CAMPO DE FÚTBOL "LAS PALMERAS". IMPORTE.

Apartado 3. Al final de apartado se incluye "y juvenil".

DISPOSICIÓN FINAL.-

ID DOCUMENTO: UnFnJusNEE



| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 22-12-2020 12:01:15 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 18 de diciembre de 2020

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

NOVENO. Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio de 2021, la modificación del ARTÍCULO 5, 6 y 7. CUOTA TRIBUTARIA y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 454. TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, INDUSTRIALES CALLEJERAS Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO.

ARTÍCULO 5.

En el APARTADO 1.º se incluye una Definición del RECINTO FERIAL, a saber: “El llamado Recinto Ferial comprenderá desde la AVENIDA DE LAS PILETAS intersección con CALZADA DE LA INFANTA, hasta la AVENIDA DE LAS PILETAS (POLIDEPORTIVO MUNICIPAL), y desde el PASEO MARÍTIMO (fuente), hasta BANDA DE LA PLAYA (CALZADA DE LA DUQUESA ISABEL y calles aledañas).

Epígrafe 2. Se elimina la PARCELA E-4, al no existir por incluir atracciones de más atractivo y reclamo de la sociedad sanluqueña y visitantes de la Feria de la Manzanilla.

Se incorpora un APARTADO 15, donde se incluyen las actividades de industriales feriantes fuera del período de desarrollo de la Feria de la Manzanilla. Se redacta en la forma que sigue:

| DESCRIPCIÓN PARCELAS | IMPORTE |
|---|---------|
| Por las instalaciones de atracciones feriales en el recinto ferial en días distintos de la celebración de la Feria de la Manzanilla, se liquidará € por metro lineal de la fachada más larga y día | 1,40 € |
| Por cualquier otro tipo de instalación en dominio público marítimo terrestre, se liquidará € por metro cuadrado y día | 1,30 € |
| Por cualquier otro tipo de instalación en el recinto ferial fuera de la celebración de la Feria de la Manzanilla, se liquidará € por metro cuadrado y día | 1,30 € |
| Por la instalación de atracciones feriales fuera del recinto ferial y en días distintos a los de la celebración de la Feria de la Manzanilla, se liquidará € por metro lineal de la fachada más larga y día | 1,30 € |

ARTÍCULO 7. Se modifica lo que sigue:

“- Casetas de peñas y restauración, abono del 100 % de la tasa, hasta quince días antes de la celebración de la Feria de la Manzanilla, máximo.

- Resto de la ocupación de la Feria de la Manzanilla, abono del 100 % de la tasa, hasta quince días antes de la celebración de la Feria de la Manzanilla, máximo.

- Una vez aprobadas las Liquidaciones, no se realizará devolución alguna, salvo por razones de causa mayor, debidamente justificadas y así aprobadas por el Técnico de la Unidad gestora”.

DÉCIMO. Publicar el acuerdo de Aprobación Definitiva de modificación reseñados en los apartados anteriores, correspondientes al ejercicio de 2021, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página WEB municipal”.

Temporalmente ausente doña Carmen Álvarez Marín, representante de Izquierda Unida, por el Presidente se somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado: SEIS (6) VOTOS A FAVOR, de los comisionados representantes de los grupos Socialista y Ciudadanos; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y CUATRO (4) ABSTENCIONES, de los comisionados presentes representantes de los grupos Izquierda Unida, Popular, Podemos y Vox.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN

ÚNICO: Someter al Pleno la siguiente propuesta:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, Concejala del Grupo Municipal Izquierda Unida, en base a los argumentos y consideraciones efectuadas en el presente informe, y según las propuesta del Sr. Delegado Municipal de Economía y Hacienda.

SEGUNDO: Desestimar las alegaciones presentadas por DOÑA ESTHER CARNERO RODRÍGUEZ (44033348D), en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE CÁDIZ, ASFANUCA (G11481975), en base a los argumentos y consideraciones efectuadas en el presente informe, y según las propuesta del Sr. Delegado Municipal de Economía y Hacienda.

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
|---------------------------|---------------------|
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 22-12-2020 12:01:15 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 18 de diciembre de 2020

TERCERO: Desestimar las alegaciones presentadas por DOÑA MARÍA DEL CARMEN PÉREZ BECERRA, como concejal del GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR, en base a los argumentos y consideraciones efectuadas en el presente informe, y según las propuesta del Sr. Delegado Municipal de Economía y Hacienda.

CUARTO: Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio de 2021, la modificación del ARTÍCULO 7. Epígrafes 4.º APARTADOS 1) y 5) y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 101. TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 7. TARIFAS. EPÍGRAFE 4.º APARTADOS 1) y 5). Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 34.2º de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se eliminan los apartados 1.º) y 5.º), reordenándose el resto de los números de dicho epígrafe.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

QUINTO. Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio de 2021, la modificación del ARTÍCULO 5. Recargos a la tarifa general y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 102. TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO y TASA POR DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

ARTÍCULO 5. Recargos a la Tarifa General. El párrafo cuarto de dicho apartado, queda redactado en la forma que sigue:

“Todos los expedientes que tengan por objeto el ejercicio de una actividad relacionada con la sanidad, comercio de productos alimenticios o estén sometidas a prevención ambiental, conllevarán un informe sanitario sobre la documentación que devengará un importe de 103,00 €.

Las actividades relacionadas en el párrafo anterior conllevarán, además, una visita sanitaria al local que devengará una tasa de 103,00 €.

El resto de actividades conllevarán una visita de inspección al local que devengará un importe de 103,00€”.

Se mantiene el resto de redacción del artículo.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEXTO: Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio de 2021, la modificación del ARTÍCULO 1 y 5 , y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 103. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS EN DESARROLLO DE LA LEY DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA.

ARTÍCULO 1. Se eliminan los apartados b), d), e) y g) del mismo, quedando redactado el apartado 2.º en la forma que sigue:

“2.- Será objeto de esta Ordenanza Fiscal la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de Servicios Técnicos y Administrativos para la tramitación de:

a) Licencias urbanísticas municipales recogidas en el art. 169 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

b) Actos sujetos a Declaración Responsable o Comunicación Previa establecidos en el art. 169 bis de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía”.

ARTÍCULO 5.º APARTADO 2.º Queda redactado como sigue:

“2. Licencias, Declaraciones Responsable o comunicaciones previas relativas a actividad de edificación:

a) La cuota exigible en concepto de tasa por licencias o Declaraciones Responsables ...

b) La cuota exigible en concepto de tasa por Licencias de Obras o Declaraciones responsables para edificación ...

d) Obras relativas a la urbanización de terrenos: Viales €/m2. Zonas Verdes/m2. Se suprime la referencia a la urbanización completa de un terreno en desarrollo de planeamiento.

3. Licencias, Declaraciones Responsable o Comunicaciones Previas relativas al Uso del Suelo:

Apartado 5. El título queda redactado en la forma que sigue: “Segregación de fincas en Suelo No Urbanizable”.

Apartado 6. El título queda redactado en la forma que sigue: “Licencias o Declaraciones Responsables relativas a actividades sobre la Vía Pública”.

ID DOCUMENTO: UnFn.JusNEE



| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 22-12-2020 12:01:15 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 18 de diciembre de 2020

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

SÉPTIMO: Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio de 2021, la modificación del ARTÍCULO 8. CUOTA TRIBUTARIA y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 303, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (I.V.T.M.).

ARTÍCULO 8. Se modifica la cuantía de la bonificación pasando del 50 % al 75 %.

OCTAVO: Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio de 2021, la modificación del ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 429. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS.

COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPALES

En la TARIFA REDUCIDA, apartado 2.º, se incluye lo siguiente: “... y tengan convenio o colaboren en las actividades del Patronato Municipal de Deportes”.

ABONADOS.

IMPORTE. El apartado 3.3 queda redactado en la forma que sigue: “Las asociaciones, clubs, empresas o autónomos que impartan clases en cualquier instalación o pista abonarán en concepto de uso de ese espacio el 35 % de las cuotas de inscripción de dicha actividad, teniendo como coste mínimo la tasa/hora de dicho espacio”.

El título del apartado 4 queda redactado como: “Tenis y Pádel”.

El apartado 5, PISCINA, queda redactado como sigue:

1. Se eliminan las palabras “días normales”.

Se eliminan también los apartados 5.2, 5.3 y 5.4.

APARTADO 8.1 1. Sesión. Se elimina el término/palabra “Grupo”.

NO ABONADOS.

En el APARTADO N.1. CLASES. Se incluye un último párrafo redactado en la forma que sigue: “Las asociaciones, clubs, empresas o autónomos que impartan clases en cualquier instalación o pista abonarán en concepto de uso de ese espacio el 35 % de las cuotas de inscripción de dicha actividad, teniendo como coste mínimo la tasa/hora de dicho espacio”.

APARTADO N.2 TENIS. Se incluye el término “Y PÁDEL”. Y un apartado 2.5 Clubs y asociaciones federadas. 2,16 €.

APARTADO N.3 PISCINA. Apartado 3.2 Se elimina la palabra “sábados” y la cuota se fija en 1,15 €. Apartado 3.4. Se elimina el término “sábados”. Se eliminan por completo los apartados 3.5 y 3.6.

APARTADO N.6. SAUNA. La cuota se fija en 8,75 €

SECCIÓN SEGUNDA.

Se elimina el apartado N.1. En lo referente a clubs y asociaciones.

Queda redactado el N.1. GIMNASIO. Del 1.1 al 1.4, siendo el 1.4. Clubs y asociaciones federadas. 4,50 €.

N.2. PABELLÓN. Se incluyen 4 nuevos subapartados:

a) 2.2. CLUBS y ASOCIACIONES FEDERADAS. 4,00 €. b) 2.3. CLUBS y ASOCIACIONES FEDERADAS. 4,00 €. c) 2.4. CLUBS y ASOCIACIONES FEDERADAS. 9,00 €. d) 2.5. CLUBS y ASOCIACIONES FEDERADAS. 4,50 €.

N.4. PISTA DEPORTIVA. Se elimina dicho apartado.

N.5. PISTA DE BALONCESTO. Se incluye un nuevo apartado 5.3. “Clubs y Asociaciones Federadas. 4,00 €”.

N.6. TATAMI. Se incluye un nuevo apartado 6.3. “Clubs y Asociaciones Federadas. 4,00 €”.

N.8 CENTROS ESCOLARES. Se incluye un nuevo apartado 8.3. “Gratuito en horario escolar”.

COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

N.3. PISTA DEPORTIVA. Se incluye un nuevo apartado (3.3). Clubs y asociaciones federadas 4,00 €”.

N.4. CAMPO DE FÚTBOL 7. Se incluye un nuevo apartado (4.2). Clubs y asociaciones federadas 4,00 €”.

N.5. SALA DE USOS MÚLTIPLES. Se incluye un nuevo apartado (5.3). Clubs y Asociaciones Federadas 4,00€”.

FIRMADO POR

BERNARDO FERNANDEZ ALICIA

FECHA FIRMA

22-12-2020 12:01:15

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 18 de diciembre de 2020

N.6. Al final de apartado se incluye "y juvenil".

N.7. Redactado como sigue: "Las asociaciones, clubs, empresas o autónomos que impartan clases en cualquier instalación o pista abonarán en concepto de uso de ese espacio el 35 % de las cuotas de inscripción de dicha actividad, teniendo como coste mínimo la tasa/hora de dicho espacio".

QUINTA DE LA PAZ. IMPORTE.

N.1. CAMPO DE CÉSPED ARTIFICIAL. Se incluye el término "(Fútbol 7)". N.2. CAMPOS DE ALBERO (FÚTBOL 7).

1. Entrenamientos y partidos de clubs o asociaciones.

1) Con luz, la hora 7,00 €.

2) Sin luz, la hora 4,00 €.

2.2 Alquiler por grupos.

2.2.1. Con luz, la hora 13,00 €.

2.2.2. Sin luz, la hora 7,00 €.

N.3. Al final de apartado se incluye "y juvenil". SALA CUBIERTA "EL PALOMAR". IMPORTE

Se incluye un apartado 1.3. Clubs y Asociaciones Federadas 9,00 €. Se incluye un apartado 2.3. Clubs y asociaciones federadas 4,50 €. Apartado 3. Al final de apartado se incluye "y juvenil".

SALA CUBIERTA "LA ALGAIDA". IMPORTE

1. Pista Central:

1.1. Con luz, la hora 20,60 €.

1.2. Sin luz, la hora 17,00 €.

1.3. Clubs y Asociaciones federadas. 9,00 €.

2. Pista Lateral:

2.1. Con luz, la hora 11,30 €.

2.2. Sin luz, la hora 8,50 €.

2.3. Clubs y Asociaciones federadas. 4,50 €.

3. Se establece como supuesto de no sujeción a esta tasa las Escuelas Deportivas de P.M.D. y los entrenamientos y partidos de los clubs y asociaciones deportivas sanluqueñas sujetas al programa de apoyo a clubs, hasta la categoría juvenil.

CAMPO DE FÚTBOL "LAS PALMERAS". IMPORTE.

Apartado 3. Al final de apartado se incluye "y juvenil".

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

NOVENO: Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio de 2021, la modificación del ARTÍCULO 5, 6 y 7. CUOTA TRIBUTARIA y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 454. TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, INDUSTRIALES CALLEJERAS Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

ARTÍCULO 5.

En el APARTADO 1.º se incluye una Definición del RECINTO FERIAL, a saber: "El llamado Recinto Ferial comprenderá desde la AVENIDA DE LAS PILETAS intersección con CALZADA DE LA INFANTA, hasta la AVENIDA DE LAS PILETAS (POLIDEPORTIVO MUNICIPAL), y desde el PASEO MARÍTIMO (fuente), hasta BANDA DE LA PLAYA (CALZADA DE LA DUQUESA ISABEL y calles aledañas)".

Epígrafe 2. Se elimina la PARCELA E-4, al no existir por incluir atracciones de más atractivo y reclamo de la sociedad sanluqueña y visitantes de la Feria de la Manzanilla.

Se incorpora un APARTADO 15, donde se incluyen las actividades de industriales feriantes fuera del período de desarrollo de la Feria de la Manzanilla. Se redacta en la forma que sigue:

| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 22-12-2020 12:01:15 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 18 de diciembre de 2020

| DESCRIPCIÓN PARCELAS | IMPORTE |
|---|---------|
| Por las instalaciones de atracciones feriales en el recinto ferial en días distintos de la celebración de la Feria de la Manzanilla, se liquidará € por metro lineal de la fachada más larga y día | 1,40 € |
| Por cualquier otro tipo de instalación en dominio público marítimo terrestre, se liquidará € por metro cuadrado y día | 1,30 € |
| Por cualquier otro tipo de instalación en el recinto ferial fuera de la celebración de la Feria de la Manzanilla, se liquidará € por metro cuadrado y día | 1,30 € |
| Por la instalación de atracciones feriales fuera del recinto ferial y en días distintos a los de la celebración de la Feria de la Manzanilla, se liquidará € por metro lineal de la fachada más larga y día | 1,30 € |

ARTÍCULO 7. Se modifica lo que sigue:

“- Casetas de peñas y restauración, abono del 100% de la tasa, hasta quince días antes de la celebración de la Feria de la Manzanilla, máximo.

- Resto de la ocupación de la Feria de la Manzanilla, abono del 100% de la tasa, hasta quince días antes de la celebración de la Feria de la Manzanilla, máximo.

- Una vez aprobadas las Liquidaciones, no se realizará devolución alguna, salvo por razones de causa mayor, debidamente justificadas y así aprobadas por el Técnico de la Unidad gestora”.

DÉCIMO: Publicar el acuerdo de Aprobación Definitiva de modificación reseñados en los apartados anteriores, correspondientes al ejercicio de 2021, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página WEB municipal».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución, arroja el siguiente resultado: CATORCE (14) VOTOS A FAVOR, de los/las integrantes de los grupos Socialista y Ciudadanos; CINCO VOTOS EN CONTRA, de los/las integrantes del grupo Izquierda Unida; y CUATRO (4) ABSTENCIONES de los/las integrantes de los Grupos Popular y Vox.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, Concejala del Grupo Municipal Izquierda Unida, en base a los argumentos y consideraciones efectuadas en el presente informe, y según las propuesta del Sr. Delegado Municipal de Economía y Hacienda.

SEGUNDO: Desestimar las alegaciones presentadas por DOÑA ESTHER CARNERO RODRÍGUEZ (44033348D), en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE CÁDIZ, ASFANUCA (G11481975), en base a los argumentos y consideraciones efectuadas en el presente informe, y según las propuesta del Sr. Delegado Municipal de Economía y Hacienda.

TERCERO: Desestimar las alegaciones presentadas por DOÑA MARÍA DEL CARMEN PÉREZ BECERRA, como concejala del GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR, en base a los argumentos y consideraciones efectuadas en el presente informe, y según las propuesta del Sr. Delegado Municipal de Economía y Hacienda.

CUARTO: Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio de 2021, la modificación del ARTÍCULO 7. Epígrafes 4.º APARTADOS 1) y 5) y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 101. TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 7. TARIFAS. EPÍGRAFE 4.º APARTADOS 1) y 5). Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 34.2º de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se eliminan los apartados 1.º) y 5.º), reordenándose el resto de los números de dicho epígrafe.

| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 22-12-2020 12:01:15 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 18 de diciembre de 2020

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

QUINTO: Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio de 2021, la modificación del ARTÍCULO 5. Recargos a la tarifa general y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 102. TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO y TASA POR DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

ARTÍCULO 5. Recargos a la Tarifa General. El párrafo cuarto de dicho apartado, queda redactado en la forma que sigue:

“Todos los expedientes que tengan por objeto el ejercicio de una actividad relacionada con la sanidad, comercio de productos alimenticios o estén sometidas a prevención ambiental, conllevarán un informe sanitario sobre la documentación que devengará un importe de 103,00 €.

Las actividades relacionadas en el párrafo anterior conllevarán, además, una visita sanitaria al local que devengará una tasa de 103,00 €.

El resto de actividades conllevarán una visita de inspección al local que devengará un importe de 103,00 €”.

Se mantiene el resto de redacción del artículo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEXTO: Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio de 2021, la modificación del ARTÍCULO 1 y 5 , y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 103. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS EN DESARROLLO DE LA LEY DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA.

ARTÍCULO 1. Se eliminan los apartados b), d), e) y g) del mismo, quedando redactado el apartado 2.º en la forma que sigue:

“2.- Será objeto de esta Ordenanza Fiscal la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de Servicios Técnicos y Administrativos para la tramitación de:

- a) Licencias urbanísticas municipales recogidas en el art. 169 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.*
- b) Actos sujetos a Declaración Responsable o Comunicación Previa establecidos en el art. 169 bis de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía”.*

ARTÍCULO 5.º APARTADO 2.º Queda redactado como sigue:

“2. Licencias, Declaraciones Responsable o comunicaciones previas relativas a actividad de edificación:

- a) La cuota exigible en concepto de tasa por licencias o Declaraciones Responsables ...*
- b) La cuota exigible en concepto de tasa por Licencias de Obras o Declaraciones responsables para edificación ...*
- d) Obras relativas a la urbanización de terrenos: Viales €/m2. Zonas Verdes/m2. Se suprime la referencia a la urbanización completa de un terreno en desarrollo de planeamiento.*

3. Licencias, Declaraciones Responsable o Comunicaciones Previas relativas al Uso del Suelo:

Apartado 5. El título queda redactado en la forma que sigue: “Segregación de fincas en Suelo No Urbanizable”.

Apartado 6. El título queda redactado en la forma que sigue: “Licencias o Declaraciones Responsables relativas a actividades sobre la Vía Pública”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ID DOCUMENTO: UnFn.JusNEE



| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 22-12-2020 12:01:15 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 18 de diciembre de 2020

SÉPTIMO: Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio de 2021, la modificación del ARTÍCULO 8. CUOTA TRIBUTARIA y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 303, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (I.V.T.M.).

ARTÍCULO 8. Se modifica la cuantía de la bonificación pasando del 50 % al 75 %.

OCTAVO: Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio de 2021, la modificación del ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 429. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS.

COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPALES

En la TARIFA REDUCIDA, apartado 2.º, se incluye lo siguiente: “... y tengan convenio o colaboren en las actividades del Patronato Municipal de Deportes”.

ABONADOS.

IMPORTE. El apartado 3.3 queda redactado en la forma que sigue: “Las asociaciones, clubs, empresas o autónomos que impartan clases en cualquier instalación o pista abonarán en concepto de uso de ese espacio el 35 % de las cuotas de inscripción de dicha actividad, teniendo como coste mínimo la tasa/hora de dicho espacio”.

El título del apartado 4 queda redactado como: “Tenis y Pádel”.

El apartado 5, PISCINA, queda redactado como sigue:

1. Se eliminan las palabras “días normales”.

Se eliminan también los apartados 5.2, 5.3 y 5.4.

APARTADO 8.1 1. Sesión. Se elimina el término/palabra “Grupo”.

NO ABONADOS.

En el APARTADO N.1. CLASES. Se incluye un último párrafo redactado en la forma que sigue: “Las asociaciones, clubs, empresas o autónomos que impartan clases en cualquier instalación o pista abonarán en concepto de uso de ese espacio el 35 % de las cuotas de inscripción de dicha actividad, teniendo como coste mínimo la tasa/hora de dicho espacio”.

APARTADO N.2 TENIS. Se incluye el término “Y PÁDEL”. Y un apartado 2.5 Clubs y asociaciones federadas. 2,16 €

APARTADO N.3 PISCINA. Apartado 3.2 Se elimina la palabra “sábados” y la cuota se fija en 1,15 €. Apartado 3.4. Se elimina el término “sábados”. Se eliminan por completo los apartados 3.5 y 3.6.

APARTADO N.6. SAUNA. La cuota se fija en 8,75 €

SECCIÓN SEGUNDA.

Se elimina el apartado N.1. En lo referente a clubs y asociaciones.

Queda redactado el N.1. GIMNASIO. Del 1.1 al 1.4, siendo el 1.4. Clubs y asociaciones federadas. 4,50 €

N.2. PABELLÓN. Se incluyen 4 nuevos subapartados:

a) 2.2. CLUBS y ASOCIACIONES FEDERADAS. 4,00 € b) 2.3. CLUBS y ASOCIACIONES FEDERADAS. 4,00 €
c) 2.4. CLUBS y ASOCIACIONES FEDERADAS. 9,00 € d) 2.5. CLUBS y ASOCIACIONES FEDERADAS. 4,50 €

N.4. PISTA DEPORTIVA. Se elimina dicho apartado.

N.5. PISTA DE BALONCESTO. Se incluye un nuevo apartado 5.3. “Clubs y Asociaciones Federadas. 4,00 €”.

N.6. TATAMI. Se incluye un nuevo apartado 6.3. “Clubs y Asociaciones Federadas. 4,00 €”.

N.8 CENTROS ESCOLARES. Se incluye un nuevo apartado 8.3. “Gratuito en horario escolar”.

COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 22-12-2020 12:01:15 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 18 de diciembre de 2020

- N.3. PISTA DEPORTIVA. Se incluye un nuevo apartado (3.3). Clubs y asociaciones federadas 4,00 €'.
N.4. CAMPO DE FÚTBOL 7. Se incluye un nuevo apartado (4.2). Clubs y asociaciones federadas 4,00 €'.
N.5. SALA DE USOS MÚLTIPLES. Se incluye un nuevo apartado (5.3). Clubs y Asociaciones Federadas 4,00 €'.
N.6. Al final de apartado se incluye "y juvenil".

N.7. Redactado como sigue: "Las asociaciones, clubs, empresas o autónomos que impartan clases en cualquier instalación o pista abonarán en concepto de uso de ese espacio el 35 % de las cuotas de inscripción de dicha actividad, teniendo como coste mínimo la tasa/hora de dicho espacio".

QUINTA DE LA PAZ. IMPORTE.

N.1. CAMPO DE CÉSPED ARTIFICIAL. Se incluye el término "(Fútbol 7)". N.2. CAMPOS DE ALBERO (FÚTBOL 7).

1. Entrenamientos y partidos de clubs o asociaciones.

1) Con luz, la hora 7,00 €

2) Sin luz, la hora 4,00 €

2.2 Alquiler por grupos.

2.2.1. Con luz, la hora 13,00 €

2.2.2. Sin luz, la hora 7,00 €

N.3. Al final de apartado se incluye "y juvenil".

SALA CUBIERTA "EL PALOMAR". IMPORTE

Se incluye un apartado 1.3. Clubs y Asociaciones Federadas 9,00 € Se incluye un apartado 2.3. Clubs y asociaciones federadas 4,50 € Apartado 3. Al final de apartado se incluye "y juvenil".

SALA CUBIERTA "LA ALGAIDA". IMPORTE

1. Pista Central:

1.1. Con luz, la hora 20,60 €

1.2. Sin luz, la hora 17,00 €

1.3. Clubs y Asociaciones federadas. 9,00 €

2. Pista Lateral:

2.1. Con luz, la hora 11,30 €

2.2. Sin luz, la hora 8,50 €

2.3. Clubs y Asociaciones federadas. 4,50 €

3. Se establece como supuesto de no sujeción a esta tasa las Escuelas Deportivas de P.M.D. y los entrenamientos y partidos de los clubs y asociaciones deportivas sanluqueñas sujetas al programa de apoyo a clubs, hasta la categoría juvenil.

CAMPO DE FÚTBOL "LAS PALMERAS". IMPORTE.

Apartado 3. Al final de apartado se incluye "y juvenil".

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

NOVENO: Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio de 2021, la modificación del ARTÍCULO 5, 6 y 7. CUOTA TRIBUTARIA y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 454. TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS,

FIRMADO POR

BERNARDO FERNANDEZ ALICIA

FECHA FIRMA

22-12-2020 12:01:15

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 18 de diciembre de 2020

ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, INDUSTRIALES CALLEJERAS Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

ARTÍCULO 5.

En el APARTADO 1.º se incluye una Definición del RECINTO FERIAL, a saber: "El llamado Recinto Ferial comprenderá desde la AVENIDA DE LAS PILETAS intersección con CALZADA DE LA INFANTA, hasta la AVENIDA DE LAS PILETAS (POLIDEPORTIVO MUNICIPAL), y desde el PASEO MARÍTIMO (fuente), hasta BANDA DE LA PLAYA (CALZADA DE LA DUQUESA ISABEL y calles aledañas)".

Epígrafe 2. Se elimina la PARCELA E-4, al no existir por incluir atracciones de más atractivo y reclamo de la sociedad sanluqueña y visitantes de la Feria de la Manzanilla.

Se incorpora un APARTADO 15, donde se incluyen las actividades de industriales feriantes fuera del período de desarrollo de la Feria de la Manzanilla. Se redacta en la forma que sigue:

| DESCRIPCIÓN PARCELAS | IMPORTE |
|---|---------|
| Por las instalaciones de atracciones feriales en el recinto ferial en días distintos de la celebración de la Feria de la Manzanilla, se liquidará € por metro lineal de la fachada más larga y día | 1,40 € |
| Por cualquier otro tipo de instalación en dominio público marítimo terrestre, se liquidará € por metro cuadrado y día | 1,30 € |
| Por cualquier otro tipo de instalación en el recinto ferial fuera de la celebración de la Feria de la Manzanilla, se liquidará € por metro cuadrado y día | 1,30 € |
| Por la instalación de atracciones feriales fuera del recinto ferial y en días distintos a los de la celebración de la Feria de la Manzanilla, se liquidará € por metro lineal de la fachada más larga y día | 1,30 € |

ARTÍCULO 7. Se modifica lo que sigue:

"- Casetas de peñas y restauración, abono del 100% de la tasa, hasta quince días antes de la celebración de la Feria de la Manzanilla, máximo.

- Resto de la ocupación de la Feria de la Manzanilla, abono del 100% de la tasa, hasta quince días antes de la celebración de la Feria de la Manzanilla, máximo.

- Una vez aprobadas las Liquidaciones, no se realizará devolución alguna, salvo por razones de causa mayor, debidamente justificadas y así aprobadas por el Técnico de la Unidad gestora".

DÉCIMO: Publicar el acuerdo de Aprobación Definitiva de modificación reseñados en los apartados anteriores, correspondientes al ejercicio de 2021, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página WEB municipal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las diez horas y seis minutos, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

ID DOCUMENTO: UnFn.JusNEE



| | |
|---------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| BERNARDO FERNANDEZ ALICIA | 22-12-2020 12:01:15 |

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>